

Radicado N° 000386
Fecha: 28/07/21 Hora: 08:19:53
Para: DR. JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Remite: DR. JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Contenido: ACUERDO PARA SANCION



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ



Itagüí, 28 de julio de 2021

Doctor
JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal
Itagüí

Asunto: Acuerdo para sanción

Respetado señor José Fernando:

Para su sanción legal le estoy remitiendo el siguiente Acuerdo:

- **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA VÍA DE MODA DE ITAGÜÍ COMO UN ÁREA DE DESARROLLO NARANJA EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 697 DE 2020 QUE ADICIONA EL DECRETO 1080 DE 2015 Y REGULA LA DELIMITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA (ADN)**

Una vez sancionado, comedidamente le solicito imponer en el Acuerdo el número correspondiente a su consecutivo y debajo la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Secretario General



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ACUERDO N°. 10

Itagüí, 28 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA VIA DE MODA DE ITAGÜÍ COMO UN ÁREA DE DESARROLLO NARANJA EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 697 DE 2020 QUE ADICIONA EL DECRETO 1080 DE 2015 Y REGULA LA DELIMITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA (ADN)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2°, 72°, 123°, 209°, 313° y 315° de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 300 de 1996, 397 de 1997, 489 de 1998, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1558 de 2012, 1080 de 2015, 1834 de 2017, y los Decretos Nacionales 1333 de 1986 y 697 de 2020 y las demás normas concordantes y aplicables, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

b. Que los artículos 70 y 71 de la Carta Fundamental, al momento de considerar los derecho sociales y el servicio público, establecieron:

"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

c. Que el artículo 72 de la Carta Constitucional, expresa:

"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."



SC-CER509555

Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüi como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜI

d. Que el artículo 123 del Estatuto Constitucional, consagra:

"...Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio..."

e. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, indica:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

f. Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, establece:

ARTICULO 1o. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.*
3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
4. *En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*
5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*
6. *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.*

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. *El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.*



SC-CER509555

Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

8. *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.*
9. *El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la inter-culturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.*
10. *El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.*
11. *El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.*
12. *El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.*
13. *El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.*

g. Que el artículo 1° de la Ley 300 de 1996 establece:

ARTÍCULO 1° Importancia de la industria turística. Modificado por el artículo 2°, Ley 1558 de 2012. "El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social". El Estado le dará especial protección en razón a su importancia para el desarrollo nacional.

PARÁGRAFO único del artículo 6. Ibidem, conceptualiza: "Entiéndase por producto turístico el conjunto de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades y requerimientos del turista".

h. Que la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 1°:

"OBJETO DE LA LEY. "La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones".

i. Que la Ley 1834 de 2017 por medio del cual se fomenta la economía creativa establece en su artículo 1° como objeto:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.



SC-CER509555

j. Que el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017 establece:

Artículo 2o. DEFINICIONES. Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

k. Que a su vez la misma Ley 1834 de 2017 en el artículo 5°, establece:

ARTÍCULO 5o. LAS 7i. ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN PÚBLICA. Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

- 1. Información. Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa.*
- 2. Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa. La articulación de las instituciones u organizaciones públicas y privadas a nivel regional, también es necesaria para crear un terreno fértil para la industria cultural y creativa, sobre todo en los departamentos, ciudades, distritos y municipios.*
- 3. Industria. Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formalización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.*
- 4. Infraestructura. Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo.*
- 5. Integración. Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.*
- 6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas. En este sentido, se fortalecerán espacios de circulación independientes de todas las artes en general mediante el reconocimiento de los mismos espacios y equipamientos culturales. A través de la difusión de contenidos locales independientes, se impulsarán vías de circulación tales como radio pública y comunitaria, tv pública, salas alternas de cine, librerías, espacios de circulación de música en vivo y artes escénicas habituales y no habituales y otros mecanismos de circulación de bienes y servicios culturales que benefician principalmente la comercialización y consumo de contenidos locales y nacionales.*



SC-CER509555

Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)



- 7. *Inspiración. Se promoverá la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.*
- i. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 contemplan, en la línea B del Pacto X, denominada: "Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias", el objetivo de "Impulsar las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y el desarrollo de áreas de desarrollo naranja (ADN)". También determinan que, para el desarrollo de cada ADN, la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.
- m. Que la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en el artículo 179 la definición de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), entendidas como:

ARTÍCULO 179. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por áreas de desarrollo naranja (ADN) los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 20 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.

Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.

En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.

En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.

PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la



SC-CER509555

Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo. Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los topes o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.

- n. Que la administración municipal de Itagüí, debe propender por políticas institucionales y de administración, en procura de ajustarse a la realidad social y las necesidades de sus habitantes, buscando la ampliación de la cobertura y de servicios económicos para todos sus ciudadanos, propios y extraños, fijándose propósitos y formulando estrategias para alcanzar la eficacia y efectividad prestación del servicio brindando a demás sano esparcimiento a la comunidad, buscando el crecimiento permanente de estos.
- o. Que con la facultad protempore otorgada por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 171 del 27 de enero de 2020, por medio del cual se creó un ente descentralizado para el manejo del deporte, la cultura, recreación y actividades afines, la Secretaría de la Familia, la Dirección de Desarrollo Económico y la Secretaria de Seguridad.
- p. Que es así como la Dirección de Desarrollo Económico nace a la luz pública, teniendo como objetivo contribuir al desarrollo económico de Itagüí, en forma incluyente y participativa, a través de la promoción, control y ejecución de las políticas nacionales y departamentales en el marco de los ejes de productividad y competitividad. Entre sus funciones están: 1) Formular políticas que permitan generar proyectos y competencias laborales acordes que promuevan el emprendimiento. 2) Desarrollar mecanismos que estimulen el desarrollo productivo, la iniciativa pública, privada y mixta y el fortalecimiento institucional asociado con la actividad económica. 3) Fijar estrategias que permitan mejorar las competencias y capacidades de las unidades económicas informales para apoyar una mejor inclusión en la actividad económica y con ella un mejoramiento progresivo del nivel de vida. 4) Articular políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas y demás unidades productivas. 5) Promover los estímulos al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales, incluyendo la generación de oportunidades para la población discapacitada. 6) Determinar estrategias que permitan mejorar las competencias y capacidades de las unidades económicas informales. 7) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.
- q. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 697 2020, Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”



SC-CER509555



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- r. Que el artículo 2.12.1.1.3. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, determina que las ADN tienen como propósito:

“incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, en sectores como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural: material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa. Mediante estas actividades, las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) deberán operar como centros de actividad económica y creativa, que contribuyan a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, al emprendimiento, el empleo, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa”.

- s. Que el artículo 2.12.1.1.3. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, establece que las Áreas de Desarrollo Naranja pueden constituirse como espacios geográficos delimitados a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital correspondiente; o bien como Espacios circunscritos a inmuebles determinados, declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional o territorial en la categoría del Grupo Urbano -Sector Urbano o del Grupo Arquitectónico.

- t. Que el artículo 2.12.1.1.6. del precitado Decreto 1080, adicionado por el Decreto 697 de 2020, estipula:

“Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) que se creen al amparo del artículo 1790 de la Ley 1955 de 2019 pueden ser distritos creativos, distritos culturales, distrito en algún campo específico de las artes o la creatividad, fábrica o espacio cultural o cualquier otro que autónomamente se decida. Se procurará, para efectos de los estímulos nacionales, que estén precedidas de la denominación Área de Desarrollo Naranja (ADN)”.

- u. Que el artículo 2.12.1.1.6. del precitado Decreto 1080, adicionado por el Decreto 697 de 2020, en su Artículo 2.12.2.2.4. establece que los proyectos postulados que hagan parte de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), podrán ser beneficiarios del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, que concede beneficios a quienes inviertan o donen recursos a proyectos de Economía Naranja, otorgando una deducción en el impuesto de renta correspondiente al 165% del valor real invertido o donado, en el periodo gravable en que se realice la inversión.

- v. Que en el Acuerdo Municipal 020 de 2007 se estableció en sus artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 88, 89, 95, y 96 la importancia relevante para el desarrollo de la ciudad de Itagüí del sector conocido como Centro de la Moda, ubicado en la Comuna 4 de la ciudad.

- w. Que dentro de los propósitos generales del Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 – 2023** está precisamente establecida la necesidad de promover el desarrollo productivo de la ciudad y de potenciar las virtuosidades territoriales establecidas en el POT como proyectos estratégicos de ciudad.



SC-CER509555

Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- x. Que la Administración Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, adelanta la política pública de acuerdo a la vocación económica del municipio por lo que este acuerdo dará herramientas de soporte legal al sector que se delimite como ADN.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. En el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020, Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, reconocer y adoptar íntegramente los polígonos **ZU-AM-09, ZU C 11 y ZU-C-12** definidos en el Acuerdo Municipal 020 de 2007, como el **ADN DISTRITO MODA ITAGÜÍ**, sin modificar los usos y aprovechamientos definidos en el mismo Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2º. El polígono que comprende la limitación del “**ADN DISTRITO MODA ITAGÜÍ**” está conformado por los polígonos **ZU-AM-09, ZU C 11 y ZU-C-12**, para un total de 24,8 hectáreas, de acuerdo a la imagen siguiente.



Proyección ADN (lo resaltado en amarillo)

ARTÍCULO 3º. Definir como actividades culturales y creativas a desarrollar en el polígono del **ADN DISTRITO MODA ITAGÜÍ** todas aquellas relacionadas directa o indirectamente con el sector textil-confección entendidas en su sentido más amplio como las de innovación, diseño, confección, comercialización, diagramación y en general todas las atadas a la cadena de producción y venta de los productos de moda, además de las que correspondan a los códigos que se determinan en el artículo 4º del presente acuerdo.



SC-CER509555



Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 4º. Las actividades comerciales, empresariales, culturales y todas aquellas que hagan parte del desarrollo económico del ADN- son las que se incluyen dentro de los siguientes Códigos CIU:

Nº	ACTIVIDAD	CIU
ARTE Y PATRIMONIO		
1	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611
2	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5612
3	Expendio de comidas preparadas en cafetería	5613
4	Otros tipos de expendios de comidas preparadas	5619
5	Alojamiento en hoteles	5511
6	Actividades de las agencias de viaje	7911
7	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990
8	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8413
INICIATIVAS CREATIVAS, NUEVOS MEDIOS Y SOFTWARE DE CONTENIDOS		
9	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6202
10	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (programación análisis, diseño, programación, pruebas)	6201
11	Portales Web	6312
12	Publicidad	7310
13	Tejeduría de productos textiles	1312
14	Actividades de Fotografía	7420
INDUSTRIAS CREATIVAS, NUEVOS MEDIOS Y SOFTWARE DE CONTENIDOS		
15	Acabado de productos textiles	1313
16	Fabricación de tejido de punto y ganchillo	1391
17	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir	1392
18	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	1399
29	Confección de prendas de vestir excepto prendas de piel	1410
20	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	1430
21	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) es establecimientos especializados	4771
22	Fabricación de joyas bisutería y artículos conexos	3210
23	Edición de programas de informática (software)	5820
24	Actividades de desarrollo de sistemas de informáticos (... programación, pruebas)	6201
25	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6202

PARÁGRAFO. Para el caso de las actividades económicas de inclusión parcial contenidas en la tabla de que trata este artículo, se tendrán en cuenta las acciones y proyectos referidos o relacionados directamente con su componente cultural y creativo".

ARTÍCULO 5º. La administración municipal reglamentará el presente acuerdo para lo cual se asistirá de la Dirección de Desarrollo Económico.



SC-CER509555

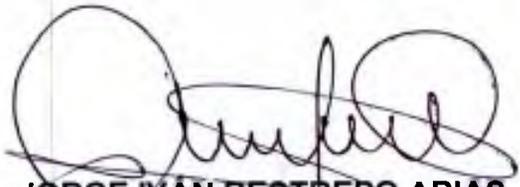


Viene del Acuerdo por medio del cual se reconoce la vía de moda de Itagüí como un área de desarrollo naranja en el marco de las disposiciones del Decreto 697 de 2020 que adiciona el Decreto 1080 de 2015 y regula la delimitación e implementación de áreas de desarrollo naranja (ADN)

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

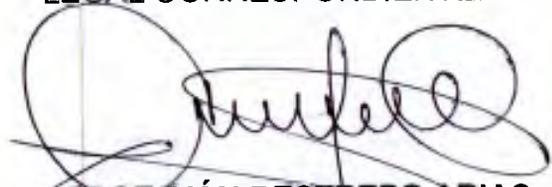
ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994.

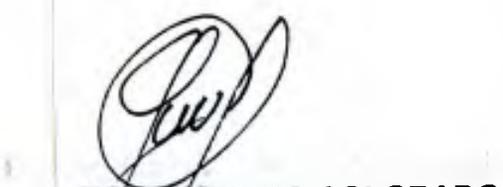

JORGE IVÁN RESTREPO ARIAS
Presidente


JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.


JORGE IVÁN RESTREPO ARIAS
Presidente


OSVAL DARIO RAMIREZ OSSA
Vicepresidenta Primero


GERSON ANTONIO COLORADO
Vicepresidente Segundo


JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Secretario General



SC-CER509555

28 JUL 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa a Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

[Signature]
Secretario

28 JUL 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, _____

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE

[Signature]
Alcalde Municipal

[Signature]
Secretario

SECRETARIA Y/O DEPENDENCIA	RECIBE	FECHA
SECRETARIA DE HACIENDA	<i>[Signature]</i> 2:55 PM	29-07/21
INSTITUTO DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y LA CULTURA	M. Alejandra RF	30/07/21
SECRETARIA JURIDICA	<i>[Signature]</i>	29-7-2021
DPTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	<i>[Signature]</i>	29.7.2021
SECRETARIA DE GOBIERNO	<i>[Signature]</i>	30 Julio 2021
SECRETARIA DE MOVILIDAD	<i>[Signature]</i> 2:54 pm	30/07/2021
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	<i>[Signature]</i> Rev	30-07-21
SEC. DE SALUD Y PROTECCCIÓN SOCIAL	<i>[Signature]</i> Orz.	30/07/2021
SECRETARIA DE LA FAMILIA	<i>[Signature]</i> Blacio	29/07/21 14:49
SEC. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	<i>[Signature]</i> Horc	29 Julio 2021
SEC. DE VIVIENDA Y HABITAD		
SEC. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
SECRETARIA DE EDUCACIÓN		
CONCEJO MUNICIPAL	<i>[Signature]</i> Valera	3-08-2021

ACUERDO N° 010 DEL 28 DE JULIO DE 2021